



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0035-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0091/2025, del primer (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0091/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0035-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Miguel de la Cruz Jiménez, mediante instancia de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Miguel de la Cruz Jiménez, registrada con el Número de Evento 041-01-2014-01-00000395, asentada bajo el núm. 000098, Libro núm. 00040 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi; incoada por Miguel de la Cruz Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0412598-4, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en la calle Eugenio Perdomo núm. 6, sector San Carlos, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Víctor Antonio James Batista, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0048202-6, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Padre Fantino Falco núm. 47, ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco

Expediente núm. TSE-02-0035-2025.

Sentencia núm. TSE/0091/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).

(10/02/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia de SUPRESION DE NOMBRE, interpuesta por el señor, MIGUEL DE LA CRUZ JIMENEZ, por conduce de sus abogados apoderados. SEGUNDO: ORDENAR por sentencia la supresión del segundo nombre del señor, MIGUEL DE LA CRUZ JIMENEZ, para que desde ahora y para siempre le lea de la siguiente manera, MIGUEL, en Todos sus documentos legales y oficiales y los que a partir de ahora se reproduzcan. TERCERO: ORDENAR la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), que autorice al Oficial del estado Civil de la (1RA) primera Circunscripción de Montecristi, hacer las anotaciones correspondientes en el Acta de nacimiento No. 0098, Folio No. 00 18 Libro No.0040 del año 1953, correspondientes al señor, MIGUEL DE LA CRUZ JIMENEZ Y en el segundo original que reposa en la Oficina Central del Estado Civil. CUARTO: Ordenar el desglose del expediente. QUINTO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de su abogado del suscrito antes indicado. SEXTO: compensar la costa por ser esto Litis de asuntosd el estado civil de la persona”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Miguel de la Cruz Jiménez, registrada con el Número de Evento 041-01-2014-01-00000395, asentada bajo el núm. 000098, Libro núm. 00040 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Miguel de la Cruz Jiménez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 07 de febrero de 2025.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0412598-4, correspondiente a Miguel de la Cruz Jiménez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0048202-6, correspondiente a Victor Antonio James Batista, abogado apoderado.

Expediente núm. TSE-02-0035-2025.

Sentencia núm. TSE/0091/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados núm. 55456-240-14, correspondiente a Victor Antonio James Batista, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 6) Poder de Representación instrumentado por la Dra. Dilcia Basilia de Oleo Díaz, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 23 de diciembre de 2024.
- 7) Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, de fecha 21 de marzo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (12/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0039-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Miguel de La Cruz”, para que en lo adelante figure “Miguel”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Miguel de la Cruz, de sexo masculino, nacido en la Sección de Manzanillo, Montecristi, el día quince del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (15/02/1953), hijo de la Santa Jiménez; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Miguel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Miguel de la Cruz Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Miguel de la Cruz Jiménez, registrada con el Número de Evento 041-01-2014-01-00000395, asentada bajo el núm. 000098, Libro núm. 00040 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Montecristi, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Miguel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miguel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

Expediente núm. TSE-02-0035-2025.

Sentencia núm. TSE/0091/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.